**24. Actividades particulares que concurren á la produccion del hecho: conocimiento: sentimiento: voluntad del derecho.**—Hemos estudiado la actividad informadora del hecho jurídico unitariamente, como actividad contínua, homogénea. Pero el análisis descubre en ella variedad de procesos y de funciones; encuentra que su accion se manifiesta en diversos momentos, que en cada uno de ellos obra de un modo diferente, y que la sensacion resultante, ya proceda de impresion exterior ó de estímulo interior, afecta diversamente al sujeto, determinando en él un conocimiento del objeto, ó una pasion hácia él, ó las dos cosas á un mismo tiempo en grado igual ó desigual. Existe, pues, una verdadera diferenciacion interior de la actividad jurídica en funciones ó procesos, correspondientes á las diversas modalidades en que se despliega la conciencia.

La simple relacion de presencia del objeto (ideal ó sensible, sustancia ó energía) en el sujeto, constituye el modo de intimacion ó de conciencia que denominamos *conocimiento*: relacion de distincion y de sustantividad, en que el conocedor se hace conscio del objeto cognoscible, permaneciendo como enfrente de él, y de él independiente.—El otro modo de intimacion de los objetos es el *sentimiento*, en que la relacion desaparece por confusion de sujeto y objeto en un término único, por una como absorcion total de uno en otro, que incapacita al primero para distinguirse del segundo. La actividad, en cuanto conscientemente se dirige á hacernos presente la realidad cognoscible, se denomina **pensar**: en cuanto se dirige á hacernos amable esa misma realidad y á convertirla en esencia nuestra, se dice **sentir**. El conocimiento y el sentimiento son condiciones prévias de una tercera funcion de la actividad, síntesis y resultante de ellas, el **querer**, por cuyo ministerio el sujeto se hace conscio de la realidad en cuanto factible, como algo potencial conocido ya y amado, que debemos realizar: á esa relacion de finalidad en que nos proponemos obrar en determinada direccion para conseguir determinado objeto, la denominamos *voluntad*. Por todos estos procesos ha de pasar necesariamente la actividad, para llevar á



cumplido efecto el hecho jurídico: todos esos tres modos de la conciencia han de entrar en juego para responder á la sensacion con un hecho plenamente racional. No basta el simple conocimiento para mover la voluntad, pues á veces conocemos la necesidad de obrar y la bondad de la obra relativamente á alguno de nuestros fines, pero nos falta amor é interés hácia ella, y nos dejamos vencer á las solicitaciones de la pereza; ni es suficiente el mero sentimiento, pues á menudo sentimos ardiente inclinacion por un objeto, pero ignoramos las relaciones en que está constituido, y no puede recaer sobre él una resolucion concreta y definida; ni bastan tampoco para la accion el conocimiento y el sentimiento, pues á las veces nos hallamos dueños de la presencia del objeto factible y nos penetramos de él, pero nos falta decision y energía llegado el momento del obrar. Al hombre ilustrado, pero inmoral, sírvele la instruccion para sustraerse á la accion de la ley penal y conculcar impunemente el derecho: el hombre virtuoso, que siente y ama el bien, pero carece de arte y de prudencia para realizarlo, comete con la mejor intencion las mayores injusticias, y en sus manos se arruinan los más sagrados intereses que le están confiados. Una sophocracia, un gobierno de sábios sin virtud, atestados de excelentes planes políticos, pero sin ánimo de ejecutarlos, sería tan desastroso como una asamblea de santos, llenos de buena voluntad, prestos al sacrificio, pero extraños al arte de gobernar é incapaces de guiar al pueblo por los derroteros del progreso.—En realidad, en todo acto jurídico concurren siempre juntas las tres actividades, el conocimiento, el sentimiento y la voluntad, por el carácter de unidad y de simplicidad de la conciencia, de la cual son estados y determinaciones; pero no siempre concurren guardando su debido lugar y en ordenada proporcion: á las veces, se mantienen en desequilibrio, predominando, ora la una, ora la otra, y dando ocasion á tantos y tantos hechos imperfectos ó deficientes que no logran el fin á que iban encaminados, sino de un modo parcial y relativo.

Ahora, como el hecho supone un fin, un medio y una relacion entre el fin y el medio, cada una de aquellas tres acti-

vidades particulares habrá de recaer distintamente sobre cada uno de esos tres elementos capitales del hecho; y así, el conocimiento será conocimiento del fin, conocimiento de los medios, y conocimiento del modo práctico de apropiar éstos á aquél; y de igual suerte, no bastará querer el hecho en general, sino con voluntad concreta, determinada en razon del fin, de los medios y de la union de medios y fin. Otro tanto ha de decirse del sentimiento. Que no es accidental y de poco momento esta exigencia de razon, se comprueba con la experiencia de todos los dias: así como, á las veces, precede, aunque vago, el sentimiento de una necesidad al conocimiento claro de la misma, y otras veces se anticipa ésta á aquél, siendo una como condicion preliminar para su manifestacion, de igual suerte, dentro de cada uno de ellos, se observa que no siempre precede el conocimiento del fin al conocimiento del medio, sino que con frecuencia la oferta del medio se adelanta al pedido de la necesidad; que, en más de una ocasion, conocidos el fin y los medios, el sentimiento ama aquel y repugna estos; que la voluntad, y consiguientemente el obrar, se contrapone muchas veces al conocimiento, y áun al sentimiento; etc., etc.

El primer requisito para producir un hecho jurídico, es que se tenga un conocimiento claro de la necesidad, para que en vista de ella y de todo el conjunto de condiciones que la caracterizan y distinguen de las demás, pueda combinarse el sistema de medios con que ha de ser satisfecha; y no así como quiera, un conocimiento general de ella, como en unidad, sino determinado y concreto de sus partes: es preciso estar en ella y en su contenido, discernirla en la múltiple variedad de elementos que la constituyen, y tener experiencia clara y definida de todos y de cada uno. Sin esto, la traza del hecho proyectado será una idealidad abstracta, un esquema metafísico, en manera alguna el plan vivo, real, de un hecho. Así, por ejemplo, sucede con alguna frecuencia que grupos de emigrantes alemanes conciertan un pacto constitucional, ántes ya de salir de la madre patria; pero como está trazado sin conocimiento de las condiciones naturales del país que van á poblar en Amé-



rica, no bien se han instalado en él, comprenden que tal pacto es inadaptable á las necesidades que sienten y á los medios con que cuentan para subvenir á ellas, y se ven obligados á alterar los términos en que está concebido, ó á sustituirlo por otro. Lo mismo exactamente ha de decirse respecto de los medios. Cuanto más perfecto sea el conocimiento de ellos, de su existencia, de su naturaleza, de su uso, tanto más fácil, completa y oportuna será la satisfaccion de la necesidad, y por tanto, la produccion del hecho; así, el comerciante, que hace de la contratacion el oficio de toda su vida, encuentra más fácilmente que el que no lo es, caminos para desembarazarse de las trabas que le opone la ley comun, y crearse un derecho de excepcion; así, tambien, el abogado que ha penetrado las interioridades de la legislacion y conoce la relacion que une entre sí sus diferentes miembros, los puntos vulnerables que descubre, las combinaciones de que es susceptible y los recursos que en ella pueden arbitrarse para rehuir ó ladear determinado precepto, posee una aptitud especial para enseñar á aquellos que sienten necesidades nuevas el medio de satisfacerlas mediante hechos contra ley ó fuera de ley, iniciando una costumbre jurídica. Los mismos jurisconsultos, por su mayor conocimiento teórico de los medios jurídicos, y por su mayor experiencia de los conflictos ocurridos en la práctica, ejercen un influjo decisivo en la produccion de los hechos de derecho internacional, y por tanto, en la formacion del derecho positivo mismo, el cual se determina por hechos en reglas consuetudinarias: citaré en comprobacion, y como ejemplar característico, los principios que regulan la extradicion (1).

Pero el hecho no se obra con sólo conocimiento: com os raios da lua, nao madurecem as uvas, dice en una bellísima metáfora el pueblo portugués. Todos conocemos la injusticia de la esclavitud, todos la abominamos como una monstruosidad.

(1) La falta de conocimiento constituye la *ignorancia;* su oscurecimiento por una idea falsa, el *error* respecto del fin ó de los medios ó de la relacion entre el derecho absoluto y el acto que ha de ejecutarse. La ignorancia da lugar á omisiones: el error á actos equivocados, contrarios á las prescripciones del derecho. Por esto alcanzan, así aquella como éste, considerable importancia en la ciencia del derecho y en la legislacion.

todos admitimos la urgencia de su abolicion; pero los daños infinitos que acarrea no están á nuestra vista, el grito de dolor de la humanidad, exhalado por boca del esclavo, no viene á herir nuestros oidos y á despertar en nosotros el dormido sentimiento; y la esclavitud sigue uno y otro año, una y otra generacion, afrentando á la humanidad y conculcando impíamente el derecho: tambien la América del Norte era abolicionista en el pensamiento, pero fué menester que *La cabaña de Tom* hiciese saltar la chispa de la indignacion y del horror, inflamase el alma de la muchedumbre y la apasionase por aquella idea que ántes iluminaba ya las conciencias, pero con una luz pálida y fria, semejante á la de la luna. Cuando el sentimiento de la justicia no se despierta espontáneamente, una impresion fuerte puede provocar instantáneamente la reaccion, y el incendio se comunica, como por un reguero de pólvora, á todo el espíritu, y la fuerza que el conocimiento más claro no lograba sacar del estado de tension, se convierte al punto en fuerza viva. Así, la inícua sentencia de Appio Claudio y la muerte de Virginia, llevaron al pueblo romano al Aventino, y el odiado decemvirato se desplomó, falto de base, y sobre sus ruinas se levantó potente el tribunado; así, tambien, el cruel trato de Papirio contra Publicio, constituido en esclavitud por deudas de su padre, promovió una rebelion de la plebe, que á duras penas podia ya soportar el violento é irritante despotismo del patriciado, y el *nexum* ó prendacion corporal contra los insolventes quedó abolido para siempre.—Un recto sentimiento de la necesidad, junto con un conocimiento defectuoso de los medios, ó con un estado anormal y violento que los mantenga sustraidos á la libre accion del agente, puede provocar la realizacion de un hecho por medios malos é injustos: así, por ejemplo, en tiempo del imperio romano, los naturales de las provincias compraban por oro la ciudadanía, sobornando á los magistrados del órden inferior: en tiempo de la monarquía absoluta, las ciudades adquirian por compra, de los reyes y emperadores, el derecho de elegir sus magistrados municipales. Otras veces, el efecto es otro: sustituir un hecho imperfecto á otro imperfecto tambien, por haber sido falsamente interpreta-



da la necesidad sentida, ó tal vez confundida con otra de naturaleza ó de grado diferente:—así, por ejemplo, en estos últimos tiempos ha venido á comprenderse en todo Europa que el sistema de sufragio que se usaba ántes era imperfectísimo, perjudicial, y por todo extremo injusto, y como reaccion natural contra semejante estado de cosas, la opinion de todas las naciones se ha ido pronunciando á favor del llamado sufragio universal; pero por un defecto de conocimiento, tanto racional como de experiencia, ha planteado un sufragio individualista y abstracto, no ménos injusto y dañoso que aquel á quien ha venido á reemplazar.

He dicho que, amenudo, se debe á la presencia del medio el que el sujeto se haga íntimo de un fin que ántes le era desconocido, que ese fin revista forma de necesidad, y tal vez que esa necesidad cobre las proporciones de una pasion avasalladora é irresistible. Nótase esto en grande escala cuando un pueblo de cultura primitiva y rudimentaria se pone en contacto con otro más adelantado, por ejemplo, en la antigüedad, los cartagineses y romanos con los celtas de la Península ibérica, los españoles con los americanos hace algunos siglos, los europeos con los japoneses desde hace pocos años. Ese contacto, que despliega ante la asombrada vista del pueblo infante multitud de objetos, de inventos y de nociones de que no tenía la más remota idea, despierta en él necesidades nuevas, que no tardan en traducirse en hechos jurídicos diferentes de aquellos á que venia acostumbrado, y las instituciones sociales, que caminan siempre parejas con todo el conjunto de condiciones en que vive la sociedad, cediendo al influjo de estas importaciones, de buen ó de mal grado, y de un modo más ó ménos rápido, más ó ménos visible, se modifican radicalmente, ó se atrofian por grados hasta su total extincion. Aun en los actos de la vida corporal se observa esta misma correspondencia: así, por ejemplo, cuando el cuerpo há menester alimentarse, pero por cualquier causa, fisiológica ó espiritual, se distrae de ese fin y no siente esa necesidad, la presencia de un manjar, ó su olor, y áun el simple recuerdo de él, despierta, por un movimiento reflejo, la excitacion en forma de secrecion sali-

val y de contracciones del estómago. Bien expresa nuestro pueblo el influjo de la presencia del medio en la produccion del hecho, cuando dice: la ocasion hace al ladron: ojos que no ven, corazon que no siente: ó como decia el pueblo romano, *ignoti nulla cupido*.

Lo mismo que el conocimiento y que el sentimiento, la voluntad ha de ser concreta y determinada para cada uno de los factores del hecho, y sostenida en todos los momentos de su génesis: faltando alguna de las voliciones particulares de que se compone todo acto de voluntad, ó desmayando ésta en cualquiera de los momentos del proceso informativo del hecho, el hecho no se cumple, ó se cumple de un modo imperfecto, irregular y deficiente. No estará demás recordar que, si bien el acto de voluntad es una consecuencia de aquellos dos momentos prévios que hemos denominado conocimiento y sentimiento, no es una consecuencia indeclinable y necesaria, ántes bien, con frecuencia se contrapone á ellos y resiste sus inspiraciones ó sus preceptos. La sabiduría popular, en multitud de sentencias, lo ha proclamado constantemente, haciendo depender del hecho final el valor y la significacion de los momentos particulares de la actividad que lo informa, y notando la relacion causal recíproca de unos y otros, y la irracional oposicion que á veces se establece entre ellos: do se rigen por sola aficion, fallecen el juicio y la razon: quien hace lo que quiere, no hace lo que debe: poca ciencia y mucha conciencia: todos quereriamos ser bons e alcançamoslo os menos: el ininfierno está empedrado de buenas intenciones, el cielo de buenas obras: *intus Nero, foris Cato*: la cruz en el pecho, el diablo en los hechos: de Dios hablar y del mundo obrar: ante la puerta del rezador no pongas tu trigo al sol; etc.: todavía, al cabo de diez y nueve siglos, viene repitiendo la humanidad la sentencia del poeta latino: *video meliora, proboque, deteriora sequor*; y proclama muy alto que la ciencia no es un lujo, ni un adorno, ni un pasatiempo, sino un medio de la vida, en cuyos hechos debe hacerse práctica: quien lea, dice un adagio portugués, lea para saber; quien sepa, sepa para obrar. En parecidos términos habia formulado esta conclusion el orador romano: el conocimiento de la verdad y el buen consejo deben conducir á una accion sábia, y por esto, vale más obrar bien que discurrir cuerdamente (1).



Dicho se está que siendo el querer jurídico una potencia, una actividad, ó un modo de la actividad de los séres libres, cuyo destino es hacer efectivo en hechos ó estados temporales esa propiedad, esa esencia de nuestro sér que denominamos derecho, no puede ser causa productora del derecho, ni servirle de fundamento, ni darle ley: ántes bien, debe recibirla de ese su objeto, sopena de proceder á ciegas é incurrir en arbitrariedades que perturben el órden jurídico. Definida queda ya la naturaleza del derecho: en ella tienen su raíz las leyes objetivas á que debe subordinar su accion el agente del hecho jurídico. No cabe dentro de los límites de este libro entrar en el análisis de un error moderno, que hace del hábito fuente caudalosa, si tal vez no la única, de derecho; séame lícito tan sólo recordar que el hábito no pasa de ser una forma particular de la actividad, ó un poder de trasformacion de ella, y es de razon que no pueda ostentar poderes de que ésta carece.

**25. Dominio del sujeto sobre esas actividades, posesion de sí mismo, salud del sistema nervioso.**—Todavía no basta, para que el hecho obtenga cumplido efecto, que el sujeto lo conozca, lo quiera y lo decida: es menester, además, que sea dueño de sí mismo, que ejerza pleno imperio sobre su actividad como sujeto. A esta exigencia del hecho pueden oponerse: 1° causas exteriores libres, por ejemplo, la coaccion moral: 2° causas interiores físicas, v. gr., una neuropatía.

Siendo la actividad jurídica actividad racional, una de sus propiedades esenciales será la libertad, esto es, la determinacion *espontánea* del agente del hecho en razon de un bien por él conocido y querido. Existe un género de influjo directo sobre la voluntad, á que se da el nombre de *coaccion moral*. El valor y sentido de la coaccion se determina por el fin que la

(1) «Etenim cognitionem prudentiamque considerata actio: ita fit, ut agere considerate pluris sit quam cogitare prudenter.» (*De Offic.*, lib. 1, § 45).

guía. El cual puede ser doble: primero, servir al derecho; segundo, violarlo.—Sucede lo primero, cuando se compele á un incapaz para que no se desvie de las condiciones de la justicia ni rebase los límites que ésta impone al autor de hechos jurídicos, v. gr., el tutor respecto de un menor de edad, el dictador respecto de un pueblo que, por vicisitudes de su historia, se ha incapacitado para regir por sí temporalmente su vida política ó administrativa. En idéntico caso se encuentra la coaccion empleada en la negociacion de un tratado por el cual se hace cesar la cautividad de una persona ó la ocupacion de un territorio conquistado (1).—Sucede lo segundo cuando el autor de la coaccion se propone compeler á un capaz ó á un incapaz, por el temor de un mal futuro ó inmediato, á que ejecute actos contrarios al derecho, ó para que se abstenga de ejecutar actos legítimos y debidos. En el primer caso, la coaccion favorece la libertad racional, supliendo la falta de discernimiento: en el segundo, la contraría interrumpiendo su ejercicio. La voluntad sana, moralmente cohibida por cualquier género de violencia ó intimidacion, se asemeja á la actividad refleja, y áun á la actividad vegetal, puesto que destruye, y si no destruye, mengua, en aquella relacion, la espontaneidad del espíritu en que está fundado el derecho, determinando su accion por impulsos ajenos ó contrarios á ella: en tal estado, los hechos que produzca no serán hechos jurídicos, diga lo que quiera en contrario Savigni (2), ni por tanto, las costumbres á que tales hechos den lugar. Un ejemplo. Contra lo prescrito terminantemente por una ley (69, tít. 18, Part. III), se introdujo en Galicia una costumbre altamente opresora, que obligaba á

(1) «Sin embargo, el tratado que tiene por fin hacer cesar un estado de opresion ó de violencia legal, no adolece de vicio alguno, como, por ejemplo, aquel cuyos efectos son poner término á una cautividad ó conseguir la evacuacion de un territorio conquistado (Heffter, § 85 y los autores que cita).» «La coaccion no vicia el tratado cuando es anterior á su conclusion, y se propone en él dar la libertad á un negociador que está cautivo, ó libertar un Estado que ha sido conquistado (Vergé, notas á Martens, I, § 50; vid. Wheaton, t. I, y autoridades allí citadas).»

(2) Segun Savigny, la violencia no excluye la libertad de los que son sus víctimas, ni se opone á la eficacia natural de las manifestaciones de la voluntad: no pierden la facultad de eleccion; pueden, á pesar de la violencia compulsiva, ejecutar el acto debido, y no el que trata de imponérseles, aceptando al efecto, si preciso es, el daño con que se les amenaza Pero si la violencia en sí no excluye la libertad, está, sin embargo, en contradiccion directa con el fin del derecho, que consiste en asegurar á toda persona la independencia de sus determinaciones. La violencia entraña, con grave detrimento del derecho, una inmoralidad, que pide represion (*Sistema del Derecho romano actual*, § 114).



los enfiteutas á pagar un cánon exorbitante que crecia de siglo en siglo: el contrato se habia celebrado por tiempo de tres generaciones: las comunidades eclesiásticas y los poderosos señores de aquel país, abusando de su posicion, amenazaban á los foreros ó enfiteutas con desposeerles de aquellas tierras, que habian trasformado con su sudor y el sudor de sus antepasados, de anegadizas charcas y estériles páramos en verjeles, viñas ó praderías, y poseidos de este temor, consentian en aumentar la pension y añadirle un cánon desproporcionado con el valor primitivo del suelo acensuado: pasadas otras tres generaciones, nueva renovacion del contrato y nuevo aumento en los gravámenes, hasta convertir esta institucion, por tantos títulos beneficiosa, en feudo opresor y en afrentosa servidumbre, y á los foreros en mendigos, que arrastraban una vida semejante á la de los bestias (1). Ahora bien, una costumbre en que tan gran parte tuvo la violencia, pertenece al género de las viciosas é injustas, que son una trasgresion del derecho, y que el poder público no debe respetar.—Lo que se dice del derecho individual, tiene cabal aplicacion al derecho de la sociedad, sin excluir el internacional: por esto, los publicistas ponen por condicion, para que un tratado público sea válido, el libre consentimiento de las dos partes, y entienden que es nulo é írrito siempre que haya intervenido presion ó amenaza en grado suficiente para poner en peligro sério la existencia ó la independencia de un Estado, ó la vida, la salud, el honor ó la libertad de un soberano ó de sus representantes oficiales.

Por otra parte, manifestándose la actividad jurídica de los séres racionales finitos mediante un órgano corporal, el sistema nervioso central ó neuro-psíquico, otra de las condiciones esenciales para que un hecho de derecho se realice, será la integridad y la normalidad de este delicado aparato. Una afeccion nerviosa provoca necesariamente un cambio, que puede

(1) Castro, *De las leyes y sus intérpretes*, t. I, lib. II, disc. VI, p. 124 y ss.

llegar á ser radical, en las manifestaciones de la conciencia, ya turbando y oscureciendo la inteligencia, ó pervirtiendo el sentimiento, obliterando el sentido moral, ó apagando y extinguiendo el instinto de conservacion, la disciplina social y todo respeto humano. Pero no es á este género de neuropatías á las que entiendo referirme en el presente párrafo, sino á aquel otro género de *manía instintiva ó sin delirio*, en que el sujeto parece que conserva íntegra su facultad de pensar, de sentir, de querer, no descubriendo en ninguna ocasion signos de enajenacion mental, y sin embargo, se siente impulsado en determinada direccion, contraria á la de su voluntad, por tuna especie de coaccion interior, comparable en sus efectos á la exterior. Tal, por ejemplo, la propension irresistible al robo, al incendio, al suicidio, al homicidio, etc., en que el sujeto conoce el mal que comete, y quiere no cometerlo, y lo deplora, y lo condena, y tal vez se hace atar las manos para reprimir, siquiera en sus efectos, esa fuerza impulsiva interior que en momentos no le es dado dominar. Se conoce una «manía suicida,» cuyas víctimas, sin perder nada de la lucidez de su inteligencia ni de la pureza de su sentido moral, se sienten poseidas de una obsesion que les impulsa á atentar casi automáticamente contra su propia vida, sin que sean parte á impedirlo las propias ó las ajenas reflexiones, la conciencia del deber, el amor de la familia, el espíritu religioso ni el temor del infierno. Parece como si esa idea sombría se hubiera adherido á la médula espinal y estampádose en los nervios con toda la fuerza de un movimiento reflejo, y que hecho aquel centro nervioso impermeable para toda resolucion de la voluntad contraria á la del suicidio, pusiera en incomunicacion el alma con el cuerpo y el mundo exterior. Existe otra «monomanía homicida,» en que el paciente no da tampoco indicios de que su entendimiento ó su voluntad se hallen afectados por ningun género de dolencia ó de enajenacion, y sin embargo, se siente arrastrado por una especie de misterioso agente difundido por todo su cuerpo, á matar á alguien, acaso á la persona á quien más tiernamente ama y por quien daria gustoso la vida, sin que á ello le induzca agravio alguno, sin que se



proponga ningun fin, sin que le posea el furor ó la pasion, ni le contenga el temor de la muerte: diríase una idea enfermiza diluida por todo su sér, como el vapor en la atmósfera, y que saturados de ella los centros nerviosos, cerraban el paso á toda otra impulsion que del espíritu partiese para contrarestar esa ciega tendencia, hasta que consumado el acto, queda libre de aquella especie de posesion demoniaca, y recobra el dominio de sí mismo.

Este género de afecciones neuropáticas, que tan gran interés merece despertar entre los cultivadores del derecho, tiene, además de esa manifestacion psíquica, otras puramente corporales,—la epilepsia principalmente,—unidas por vínculos tan estrechos, que más de una vez la afeccion se traslada de los centros nerviosos del movimiento á los centros nerviosos del espíritu; que, á menudo, una enfermedad nerviosa, causada á veces por hechos externos, ocasiona una degradacion moral en el sujeto, y se traduce en actos que acusan una gran perversidad; que la manía homicida es frecuentemente la explosion de una epilepsia larvada ó de una neurosis epiléptica latente; que entre unas y otras, las espirituales y las corporales, existen gradaciones y transiciones diversísimas; que, á las veces, la convulsion epiléptica se trasforma en manía instintiva, y áun en locura furiosa, y vice-versa; que, como en el acceso epiléptico, el ataque de impulsion homicida va precedido de aquella sensacion interna denominada «aura epiléptica,» que permite al enfermo avisar á las personas presentes que van á ser sus víctimas, para que se pongan fuera de su alcance.

Supuesta esta relacion entre las afecciones del sistema neuro-psíquico y las del ganglionar, se comprende la trasmision de ciertas propensiones criminales, como en la relacion inversa, de ciertas excelencias y aptitudes espirituales (§ 21). Que se trasmiten por generacion las dolencias del cuerpo, está universalmente admitido; que existe relacion de continuidad entre las afecciones del sistema nervioso ganglionar ó del movimiento y la locura, la ausencia del sentido moral y el crímen, es verdad acreditada por la experiencia: nada, pues, más natural y lógico que la trasmision hereditaria de las afeccio-

nes del espíritu que nacen de un desarreglo más ó ménos profundo del sistema neuro-psíquico: el hijo á quien se comunica con la vida un estado neuropático, recibe juntamente una fuerte predisposicion para el género de manifestaciones psíquicas que bajo el influjo de tal estado se producian.

Debe cuidarse, por supuesto, de no exagerar tanto estas influencias, que vaya á negarse la espontaneidad y la sustantividad al espíritu, que valdría tanto como negar el espíritu mismo, y llegar al extremo de no ver nunca en el hombre disoluto ó en el delincuente sino un desdichado presa de una neurosis vesánica ó epiléptica, y en el crímen ó en el vicio no más que una consecuencia fatal de la herencia. Nótese, en primer lugar, que las predisposiciones hereditarias no siempre se manifiestan: con frecuencia permanecen como dormidas en el sujeto de derecho, y sólo despiertan por la libre accion, casi siempre culpable, del sujeto mismo afectado de ellas (§ 21). En segundo lugar, el ejemplo y la educacion pueden favorecer ó contrariar el desarrollo de esas inclinaciones nativas, creando hábitos conformes ú opuestos á ellas, y determinando consiguientemente en el cerebro una disposicion molecular que destruya, ó por el contrario, consolide la disposicion heredada (*pre-disposicion*). Que es una de las causas por virtud de las cuales no se trasforman, segun vimos, en instintos específicos los hábitos de los hombres, al revés de lo que se observa en el reino animal.

Recordemos aquí, de pasada, una indicacion hecha en otro lugar acerca de los graves inconvenientes que llevan consigo las asambleas muy numerosas. Parece que en ellas es muy frecuente la epilepsia, orígen del expresivo nombre que le dieron en la antigüedad, *morbus comitialis*; que, en tales reuniones, el desórden del sistema nervioso se comunica con facilidad suma de unos á otros, y que esta circunstancia contribuye poderosamente á exaltar las pasiones y nublar la razon de aquella muchedumbre compacta, y á incapacitarla para sostener los debates con elevacion y serenidad y adoptar resoluciones acertadas (1).

(1) Vid. Brougham, *ob. cit.*, cap. XI.

# CAPITULO III.

## INFORMACION DEL DERECHO POR LA ACTIVIDAD.

### A.—*Realizacion ó produccion interior del hecho: Plan.*

Conocido el Derecho (*cap.* I) y la Actividad que lo informa (*cap* II), podemos analizar el proceso de la informacion, ó sea, la produccion efectiva del Hecho jurídico, la cual abraza dos distintos ciclos reflejo y traduccion el uno del otro: primero, *composicion ó plan*, realizacion interior del hecho, en el mundo intermedio de la fantasía: segundo, encarnacion del plan en el mundo exterior sensible, ó *ejecucion* efectiva del hecho. En órden de razon y de tiempo, la realizacion interior precede á la exterior.

En ella hay que distinguir: 1° Tránsito del fin potencial á necesidad, mediante un estímulo ó excitacion: 2° Funciones ó momentos particulares de la realizacion: propósito ó proposicion: deliberacion ó discusion: resolucion ó plan: comunicacion del propósito ó del plan á otros indivíduos.

**26. Necesidad del hecho: géneros de fines: tránsito del fin potencial á necesidad.**—Hemos dicho que el fin supremo de todo sér es vivificar su esencia, esto es, hacerla efectiva, encarnarla en el tiempo, darle un cuerpo en la realidad sensible, traducirla en los hechos, hacerla temporal (§ 1). Pero la esencia humana es obra